



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de noviembre de 2015.

COMUNICADO DE PRENSA

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE RETENCIÓN ILEGAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DE LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE TORTURA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 89/2015, dirigida al Comisionado Estatal de Seguridad.

La Recomendación deriva de un hecho ocurrido el 18 de septiembre de 2013 en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con motivo de la detención que realizaron de diversos agraviados por la presunta comisión de delitos federales, los mantuvieron recluidos sin respetar los términos legales de su puesta a disposición del Ministerio Público, como autoridad competente, en atención a que a los agraviados los detuvieron posterior a las 11:30 horas del 18 de septiembre de 2013, a excepción de uno de los agraviados, quien fue detenido el 18 de septiembre de 2013, aproximadamente entre las 05:00 y 06:00 horas y de otro de los agraviados quien fue detenido ese mismo 18 de septiembre de 2013, siendo puestos todos a disposición del Ministerio Público hasta las 22:30 horas del 19 de septiembre de 2013, sin que lo hicieran en forma inmediata como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual forma, los elementos aprehensores variaron, en el parte informativo rendido con motivo de la detención de los agraviados, la circunstancia de tiempo en que los detuvieron al referir que habían sido privados de la libertad a las 16:00 horas del 19 de septiembre de 2013, cuando se acredita que la detención había sido realizada un día antes, además de que no les hicieron de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos que les correspondían por estar detenidos, lo que constituye un ejercicio indebido de la función pública, además de que los elementos policiacos indebidamente ejercieron actos de violencia física, psíquica y emocional en contra de los agraviados con una finalidad determinada, considerada como tortura, lo que constituye violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de tortura.

Por ello, la CDHEC recomienda:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PRIMERO.- Se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos que participaron en la detención de los agraviados a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio de los agraviados al haberlos retenido en forma ilegal, ejercer indebidamente la función pública y haber realizado actos de tortura en su perjuicio.

SEGUNDO.- Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, en contra de los elementos que incurrieron en la violación de los derechos humanos en perjuicio de los agraviados al haberlos retenido en forma ilegal, ejercer indebidamente la función pública y haber realizado actos de tortura en su perjuicio, a efecto de que se integre la carpeta de investigación respectiva, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las investigaciones y de que se proceda conforme derecho corresponda. Lo anterior en la inteligencia que el cumplimiento del punto recomendatorio primero y segundo, no está sujeto al resultado uno de otro, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a los agraviados, acorde a la cuantificación que, en conjunto con ellos, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

CUARTO.- Se impartan cursos de capacitación en forma constante y eficiente al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores, mediante evaluaciones que se realicen al respecto.

